



Comisión de Distorsiones

(IdDO 971992)

COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS

La Comisión, en su Sesión N°380, celebrada el 25 de noviembre de 2015, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 18.525 y el artículo 5 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Decreto N°16/95 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 17.05.95), resolvió iniciar una investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para hormigón, en virtud de una solicitud presentada en conjunto por la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (CAP Acero) y Gerdau AZA S.A.

Extracto de los Antecedentes

- a) Fecha de inicio de la investigación: 27 de noviembre de 2015.
- b) Producto denunciado: barras de acero para hormigón, clasificadas en los códigos arancelarios 7213.1000, 7214.2000, 7227.9000 y 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.
- c) Empresa denunciada y país de origen: DEACERO S.A. de México.
- d) Base de la alegación del dumping denunciado: Valor normal promedio EXW en Monterrey y precio de exportación efectivo. Existirían precios disminuidos como resultado del dumping practicado por DEACERO S.A., México.
- e) Factores en que se basan el daño y la amenaza de daño a la rama de la producción nacional: Aumento de las importaciones originarias de México, con el efecto de disminuir los precios domésticos y los márgenes de utilidad, y pérdida de cuotas de mercado.

Los antecedentes que las partes interesadas quisieran presentar por escrito, las solicitudes y, en general, cualquier información acerca de la marcha de la investigación, serán recibidos en la Secretaría Técnica, Morandé 115, 1° piso, Banco Central de Chile, teléfono 2670 2564, correo electrónico sectec@bcentral.cl.

Si dentro de la información proporcionada existen antecedentes de carácter confidencial, deberán darse las razones que justifiquen la reserva de los mismos y, además, suministrarse simultáneamente un resumen público de ellos, lo más detallado posible. El fundamento de este requerimiento es garantizar la transparencia y el debido acceso de todas las partes a la información relativa a esta investigación. Si los resúmenes no son entregados oportunamente y no existe una causa justificada, la Comisión podrá prescindir de la información calificada como confidencial.- La Comisión.